

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2011-00153-00. Ejecutivo - Trámite.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 8 de septiembre de 2020

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de septiembre de dos mil veinte.

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO segundo por JUAN FERNANDO CRUZ CONTRERAS contra OMAIRA MENDOZA MORENO, se decreta el embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 260-54117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 58 de fecha 14 de septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2014-00079-00. Ejecutivo - Trámite.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 8 de septiembre de 2020

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de septiembre de dos mil veinte.

Se informa a la parte demandada en este proceso EJECUTIVO seguido por el HOSPITAL ERASMO MEOZ contra POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, que en el auto de fecha 21 de agosto del año en curso, que dio por terminado el proceso, se ordenó la devolución de dineros a la demandada.

En consecuencia, se le solicita informe un número de cuenta bancaria y un correo electrónico a través del cual el Banco Agrario se pueda comunicar con la aseguradora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 58 de fecha 14 de septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2014-00092-00. Ejecutivo - Trámite.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 8 de septiembre de 2020

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, once de septiembre de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO de la CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S. A., contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, se ordena oficiar al BANCO A. V. VILLAS, para que deje sin efecto nuestra orden de embargo, comunicada por oficio J4CVLCTO-2014-3178.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 58 de fecha 14 de septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2014-00235-00. Ejecutivo - Trámite.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 8 de septiembre de 2020

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, once de septiembre de dos mil veinte.

Se agrega al expediente la comunicación y anexos presentados por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurada por BANCOLOMBIA contra ALMACEN MARIA Y CIA LTDA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 58 de fecha 14 de septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho virtual de la señora Juez, sirva proveer

Cúcuta, 10 de septiembre de 2020

El secretario,



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la diligencia convocada con antelación, debido al cierre de las sedes judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11614 de 2020, y posteriormente prorrogada por el acuerdo PCSJA20-11622 y demás.

En virtud de lo anterior, y con el fin de proseguir con el trámite procesal que corresponde se dispone señalar la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020) Igualmente se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace son luisenriquepenaramirez@hotmail.com, apoderado parte demandante y carrosa68@hotmail.com, groupdux@gmail.com, por la parte demandada. Así mismo requiérase al apoderado de la parte demandante para que allegue la dirección correo electrónico y números celular de su prohijado con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2020, se notificó por anotación en Estado No. 58 de fecha 14 de septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2015-00339-00. Ejecutivo impropio - Tramite.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 11 de septiembre de 2020

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de septiembre de dos mil veinte.

En este proceso EJECUTIVO IMPROPIO que le sigue MARIA BELEN FLOREZ SILVA contra MARTIN ALFONSO MARTINEZ VALERO, la parte demandante a través de su apoderado manifiesta que renuncia al traslado de la liquidación, se allana a la liquidación y solicitud de terminación presentada por la parte demandada, que se le haga entrega de los dineros consignados y se proceda a la terminación.

Revisada las peticiones de las partes y ante la renuncia de la demandante al traslado de la liquidación, su aceptación expresa y su allanamiento a las peticiones del demandado, en conformidad con el Art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se dispondrá lo pertinente en relación con la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación.
- 2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3°. Páguese a la demandante los dineros consignados a cuenta de esta ejecución.
- 4°. Infórmese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cucuta, que en este proceso no se embargaron bienes al señor LUIS CARLOS CONTRERAS DURAN.
- 5°. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2016-00213-00. Ejecutivo - Trámite.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 11 de septiembre de 2020

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de septiembre de dos mil veinte.

La liquidación de costas practicada en este proceso ORDINARIO seguido por HENRY PARRA RANGEL contra JOSE DEL CARMEN PACHECO ARDILA, por la secretaria del juzgado y aprobada por auto de 4 de los cursantes, no fue objeto de recurso alguno.

En firme la condena en costas, procede dar inicio al proceso EJECUTIVO IMPROPIO, conforme lo solicitado por el apoderado judicial del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENAR al señor HENRY PARRA RANGEL, pagar al señor JOSE DEL CARMEN PACHECO ARDILA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000.00.), producto de la condena en costas impuesta, más los intereses demora del 6% anual, a partir de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas y hasta que se haga efectivo el pago. en el proceso ordinario.

2°. Al demandado se le notifica este auto por estado, en conformidad con el Art. 306 del C. G. P.

3°. Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con la matrícula 260-184449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucuta.

4°. En relación con la caución, esta no es necesaria para efectos de decretar medidas cautelares, conforme el Art. 599 del C. G. P., sin embargo, se tendrá en cuenta de ser necesario posteriormente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 58 de fecha 14 de septiembre de 2020.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho virtual de la señora Juez, sirva proveer.

Cúcuta, 10 de septiembre de 2020

El secretario,



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la diligencia convocada con antelación, debido al cierre de las sedes judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11614 de 2020, y posteriormente prorrogada por el acuerdo PCSJA20-11622 y demás.

En virtud de lo anterior, y con el fin de proseguir con el trámite procesal que corresponde se dispone señalar la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.) del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, se **ADVIÉRTE** a las partes que en la diligencia aquí programada se desarrollara aun sin la asistencia de las partes convocadas, tal y como lo preceptúa el artículo ibídem.

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020) Igualmente se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace son marpincel2@hotmail.com, administración@consorciominerocucuta.com para la parte demandante y margyr229@gmail.com por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2020, se notificó por anotación en Estado No. 58 de fecha 14 de Septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2018-00013-00. Ejecutivo - Trámite.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 8 de septiembre de 2020

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, once de septiembre de dos mil veinte.

No se accede a fijar fecha de remate en este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DE BOGOTA contra GRUPO GENARO VILLAMIZAR y Otros, por cuanto no se han entregado las herramientas tecnológicas necesarias para celebrar este tipo de diligencia, sobre todo teniendo en cuenta que las posturas son secretas y se requiere conservar esta exigencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 58 de fecha 14 de septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 540013153004 2018 00365 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: MARVIN ALEXANDER CONTRERAS CARDENAS
DECISION: DECIDIR SOLICITU DE ARCHIVO

Se encuentra al Despacho el presente proceso Restitución de Inmueble Arrendado promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A entidad debidamente representada, contra MARVIN ALEXANDER CONTRERAS CARDENAS, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda, respecto de la solicitud de archivo presentada por la parte demandante.

Previo estudio advierte el Juzgado que, la parte demandante en escrito que antecede solicita el archivo del presente proceso por ya haberse realizado la entrega efectiva del bien materia del litigio, por tanto por ajustarse a los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 122 C.G.P, se deberá proceder a archivar por estar concluido el proceso.

Por lo expuesto, la Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso

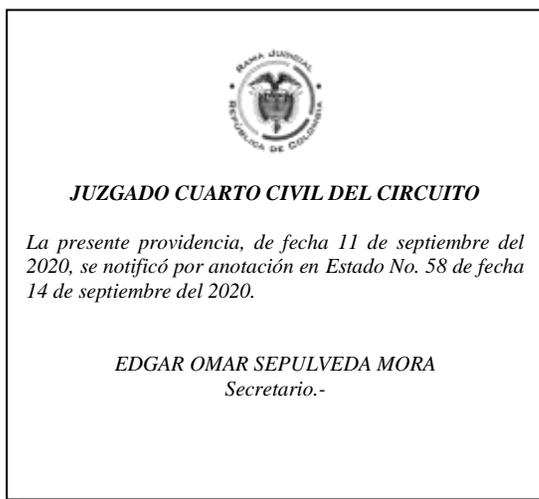
SEGUNDO: Conforme lo anterior se ordena el archivo del presente proceso, de conformidad e a lo señalado en la parte motiva de este proveído. Por secretaria proceda a su archivo conforme a la reglamentación que para tal fin establece el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual la oficina de archivo ordenara la expedición de copias requeridas conforme lo dispuesto en la norma citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Apg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2019-00050-00. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 2 de septiembre de 2020

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, once de septiembre de dos mil veinte.

Solicita la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por JOSE JOAQUIN CASTELLANOS FAJARDO contra TULIO DE JESUS MAZO HENAO y VIRGINIA TORRES GUERRERO, el emplazamiento de los demandados.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 293 del C. G. P., por lo tanto, se accederá a ello.

En consecuencia, procédase al emplazamiento en los términos señalados por el Decreto 806 del C. G. P., es decir, únicamente por la pagina web de emplazamiento de la Rama Judicial.

En relación con el fallecimiento del demandante, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el penúltimo inciso del Art. 76 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 58 de fecha 14 de septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540013153004 2019 00089 00
DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS
DEMANDADO: PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA
DECISION: DECIDIR TERMINACION.

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por el señor REINALDO ROJAS CASTELLANOS, a través de apoderada judicial, contra PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda, respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Previo estudio advierte el Juzgado que en escrito que antecede y allegado vía correo electrónico a este Despacho el demandante señor REINALDO ROJAS CASTELLANOS y su apoderada la Dra FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas, por tanto, por ajustarse a los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P, se deberá proceder a dar por terminado el presente proceso y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Por lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiar en tal sentido.

TERCERO: Cumplido lo anterior proceder al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Apg



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre del 2020, se notificó por anotación en Estado No. 58 de fecha 14 de septiembre del 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2020-00127-00. Extraproceso -Interrogatorio - Trámite.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 11 de septiembre de 2020

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de septiembre de dos mil veinte.

Ante la imposibilidad de practicar la prueba de interrogatorio de parte en esta solicitud extraprocesal presentada por PEDRO JAVIE SANCHEZ VERA, con citación del señor VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO, se fija nuevamente la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana, del 24 de septiembre del año en curso, para la evacuación de la audiencia.

Vía correo electrónico se le hará llegar a las partes en forma oportuna, el LINK a través del cual se dará inicio a la audiencia.

Se advierte que el absolvente citado ya fue notificado en los términos del Decreto 860 de 2020, por tanto, no requiere notificación sin embargo con la notificación del link se le informara la nueva fecha,

NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de
septiembre de 2020, se notifica por anotación en
Estado No. 58 de fecha 14 de septiembre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue recibida de parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 2 de septiembre de 2020. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 262.827 del C.S.J. perteneciente al Dr. Yudan Alexis Ochoa Ortiz, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según el certificado No. 624.091 emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J.

Al despacho de la señora juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 4 de septiembre de 2020.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **JOSE DE CARMEN MONSALVE, JOSE ANTONIO MONSALVE VELOZA, ALFONSO MONSALVE VELOZA, NELSON MONSALVE VELOZA y ANA CELMIRA VELOZA DE MONSALVE** contra **TRANSONTIVEROS S.A.S., EDGAR LUVAN PEREZ PEREZ y GABRIEL DE JESUS MONTOYA MUÑOZ**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Estudiado el expediente, para este Despacho Judicial es procedente su admisión, debiéndosele otorgar el trámite del Proceso Verbal previsto en el Código General del Proceso.

Exáltese de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Presidencia de la Republica, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2º) **y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).**

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil promovida por **JOSE DE CARMEN MONSALVE, JOSE ANTONIO MONSALVE VELOZA, ALFONSO MONSALVE VELOZA, NELSON MONSALVE VELOZA y ANA CELMIRA VELOZA DE MONSALVE** contra **TRANSONTIVEROS S.A.S., EDGAR LUVAN PEREZ PEREZ y GABRIEL DE JESUS MONTOYA MUÑOZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte demandada **TRANSONTIVEROS S.A.S., EDGAR LUVAN PEREZ PEREZ y GABRIEL DE JESUS MONTOYA MUÑOZ** de manera personal de conformidad con lo previsto en el Artículo 291, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º, del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem; teniendo en cuenta además las disposiciones del artículo 8º Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que promueva y culmine en su totalidad el trámite pertinente para surtir la notificación de toda la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; so pena de dar aplicación al Inciso Segundo del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Yudan Alexis Ochoa Ortiz como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Ricardo B.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2020, se notificó por anotación en Estado No. 58 de fecha 14 de septiembre de 2020.</p> <p>EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.-</p>
--

¹ Archivo No. 3, páginas 9 a la 13 del expediente electrónico.